



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0372-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio No. 1290-CZ5-2012, de 24 de septiembre del 2012, suscrito por la doctora Carmelina Villegas, Coordinadora Zonal 5 de Educación a esa fecha, pone en conocimiento del licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación del Guayas a esa fecha, sobre la novedad encontrada en la Escuela Fiscal No. 3 "Luis Felipe Borja", del Recinto EL Rincón de la Parroquia Los Lojas, del cantón Daule, en donde se ha realizado un baile en el patio del plantel con el expendio de bebidas alcohólicas y con el agravante de que el Prof. Alonso Wilberto Cervantes Gómez, ha dispuesto la suspensión de clases, ocasionando un perjuicio a los niños y niñas del referido centro educativo; y solicita se proceda de conformidad a la LOEI y su Reglamento disponiendo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos proceder de acuerdo a las normativas vigentes para el caso;
- QUE** mediante providencia de 19 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Dispone al tenor de lo estipulado en el artículo 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del sumario administrativo No. 45 LFE-2012, en contra del licenciado Alonso Wilberto Cervantes Gómez, docente de la Escuela Fiscal No. 3 "Luis Felipe Borja", del recinto EL Rincón, parroquia Los Lojas del cantón Daule, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo y por haber presuntamente transgredido los literales a), b) y m del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales f), g), q) y s) del artículo 132 de la Ley Ibidem;
- QUE** la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 3, para la instauración del sumario administrativo, presenta su informe final, y dentro de las recomendaciones manifiesta: "En las conclusiones derivadas en este proceso se puede establecer que el AB. Cervantes Gómez Wilfrido Alonso, Director de la Escuela Fiscal "LUIS FELIPE BORJA", del Recinto el Rincón de la Parroquia Los Lojas, cantón Daule, ha violentado lo dispuesto en los literales f), g) l) y q) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al permitir el uso del establecimiento educativo sin el permiso de la autoridad, permitir el expendio de bebidas alcohólicas; y, suspender las actividades educativas sin el debido permiso, por lo que se recomienda que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos aplique las sanciones respectivas que la Ley contempla en estos casos.";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante providencia de 18 de marzo del 2013: *"RESUELVEN: Por unanimidad, amparados en las facultades que le concede el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural declarar al procesado, LIC WILBERTO ALONSO CERVANTES GOMEZ, Director de la Escuela Fiscal "LUIS FELIPE BORJA" del recinto El Rincón, parroquia Los Lojas, cantón Daule, responsable de haber transgredido lo contemplado en los literales p) y q) del Art.132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, consecuentemente,*

*DESTITUIRLO como Director de la Escuela Fiscal "LUIS FELIPE BORJA", del recinto EL Rincón, parroquia Los Lojas, cantón Daule y de las Filas del Magisterio Nacional, amparados en lo que establece el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con lo dispuesto en el Art. 333 del Reglamento General de la LOEI".*

**QUE** el licenciado Wilberto Alonso Cervantes Gómez, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito presentado en el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D03, recibido el 22 de marzo del 2013, interpone Recurso de Apelación; el cual fue remitido al señor Ministro de Educación Mediante Oficio No. 0001712 de 11 de junio de 2013, por el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación No. 3 de Guayaquil; ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 de junio del 2013; una vez revisado el recurso interpuesto, mediante Oficio No. 0001058 ARJ-CGAJ-2013 de 10 de julio del 2013, se solicita al recurrente y a su abogado defensor se: "... *digne tipificar la norma en la cual basa la impugnación propuesta, con la finalidad de cumplir lo previsto en los artículos 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*"; legalmente notificado mediante boleta de 15 de julio del 2013, requerimiento que hasta la presente fecha no ha sido cumplido por el interesado; dejando constancia que esta instancia administrativa ha precautelado los intereses del recurrente así como el cumplimiento de lo tipificado en el artículo 76 de la Constitución de la República;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012. 2.- La Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de fecha 18 de marzo del 2013, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado al recurrente se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; 3.- Que la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Coordinadora Zonal 5 de Educación a esa fecha, adjunta suficiente elemento probatorio sobre las irregularidades encontradas en la Escuela Fiscal No. 3 "Luis Felipe Borja", conforme consta a fojas 3, 4, 8, 9, 10 y 11 del expediente administrativo; así como también dentro de la audiencia oral efectuada el 7 de enero del 2013, en donde el recurrente asume su responsabilidad por cuanto en su parte pertinente manifiesta: "...En efecto, sí se llevó a efecto la fiesta el 23 de septiembre del 2012 en festejos de la Virgen de las Mercedes patrona del lugar..."; 4.- Que en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación, el LIC WILBERTO ALONSO CERVANTES GOMEZ, Director de la Escuela Fiscal "LUIS FELIPE BORJA" del recinto El Rincón, parroquia Los Lojas, cantón Daule, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Órgano Colegiado que impuso la sanción de DESTITUCIÓN; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado, clara y fehacientemente se demuestran las infracciones cometidas en el desempeño de su función y haber contrariado los literales p) y q) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 133 literal b), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que hagan legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,



EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado WILBERTO ALONSO CERVANTES GÓMEZ, Director de la Escuela Fiscal "LUIS FELIPE BORJA" del recinto El Rincón, parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, en contra de la Resolución s/n de 18 de marzo de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, del Distrito Educativo 3 de Guayaquil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

07 OCT. 2013

*Iván Darío Rodríguez R.*  
Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: José Rubén Arellano

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

- cc. Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- cc. Director Distrital 3 de Educación del Guayas
- cc. Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- cc. Lic. Wilberto Alonso Cervantes Gómez. Casillero Judicial 2104 Corte Provincial de Guayas
- cc. Ab. César Alarcón Medrano. Casillero Judicial 2104 Corte Provincial de Guayas/ cenaline@gmail.com / Edif. Fórum Av. 6 de marzo y Vélez Piso 16 Of. 7